

Expediente: **275/21**

Carátula: **TOROSSI PAOLA JUDITH C/ ANDRADA ACOSTA MAURICIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **19/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20114761622 - **TOROSSI, PAOLA JUDITH-ACTOR**

30675428081 - **PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO**

20249268365 - **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -CITADA EN GARANTIA**

90000000000 - **ANDRADA ACOSTA, MAURICIO-DEMANDADO**

JUICIO: TOROSSI PAOLA JUDITH c/ ANDRADA ACOSTA MAURICIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 275/21

3

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 275/21



H105011659030

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, SEPTIEMBRE 2025.-

VISTO: Para resolver las presentes actuaciones y

CONSIDERANDO:

I.- Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por el letrado Eudoro Marco José Avellaneda mediante presentación digital de fecha 18/08/2.025.

Refiere que en la Sentencia de fecha 01/12/2.023, en sus considerandos, se indica que no se le regulan honorarios en atención al artículo 4 de la Ley Nº 5.480.

Manifiesta que él no tiene ni asignación fija ni relación de dependencia con la Caja Popular de Ahorros y por tal motivo solicita regulación de honorarios por su actuación cumplida en las tres etapas del proceso principal.

II.- Por Sentencia Nº 1.204 de fecha 01/12/2.023 se dispuso que: “en el presente acto jurisdiccional no se procederá a estimar honorarios por la actuación en el proceso principal de los letrados Eudoro Marco José Avellaneda y Andrea Beatriz Peralta, atento al modo en que se distribuyeron las costas por su intervención, correspondiendo estar a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Nº 5.480. Respecto de la intervención del letrado Avellaneda, no obstante, se realiza la aclaración de que se procederá con la regulación por su actuación profesional en el recurso de revocatoria resuelto por Sentencia Nº 179 de fecha 14/03/2022, en el cuaderno de prueba 275/21-A2, en la que las costas se impusieron en un 50% a la CPAT y en un 50% a la actora. De igual forma se procederá en el caso del incidente de oposición de punto de pericia resuelto por Sentencia Nº 214 de fecha 23/03/2022 en el cuaderno de prueba 275/21-A4, en la que las costas se impusieron a los actores vencidos” .

Atento a lo manifestado por el letrado Eudoro Marco José Avellaneda mediante presentación de fecha 18/08/2.025 y de la lectura del fallo, corresponde hacer lugar a lo solicitado y regular honorarios a su favor por su actuación en las tres etapas del proceso principal.

A los fines de la regulación que aquí nos convoca, resulta necesario efectuar una serie de aclaraciones respecto del procedimiento efectuado para arribar a la estimación de los mismos.

La primera consideración a tener en cuenta es que estamos frente a un proceso con monto económico. Así es que, a los fines de la regulación de honorarios del letrado Avellaneda en el presente proceso, deberá tomarse como base el monto total por el cual prosperó la acción intentada, esto es \$2.593.920,63.- y a dicha suma añadir intereses moratorios del 8% anual desde la fecha del hecho (25/05/2.018) hasta la Sentencia de fondo (26/07/2.023), lo que arroja el monto de \$1.073.385,68.- más los intereses de tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la mencionada Sentencia (26/07/2.023) hasta la fecha, lo que arroja la suma de \$3.939.349,36.- ascendiendo el total a \$7.606.655,67.-, monto desde el cual se partirá para efectuar los cálculos correspondientes, aplicando los porcentajes legales previstos en la ley 5.480, en este caso un 8%.

En consecuencia corresponde: **REGULAR HONORARIOS** al letrado **EUDORO MARCO JOSE AVELLANEDA** en la suma de \$943.300.- (Pesos novecientos cuarenta y tres mil trescientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la citada en garantía, Caja Popular de Ahorros de la Provincia, en las tres etapas del proceso principal, donde las costas fueron impuestas a las demandadas vencidas. (cfr. arts. 15 y 42 de la Ley 5.480)”.

Por ello, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

HACER LUGAR a la solicitado por el letrado Eudoro Marco José Avellaneda mediante presentación de fecha 18/08/2.025. En consecuencia, corresponde: **REGULAR HONORARIOS** al letrado **EUDORO MARCO JOSE AVELLANEDA** la suma de \$943.300.- (Pesos novecientos cuarenta y tres mil trescientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la citada en garantía, Caja Popular de Ahorros de la Provincia, en las tres etapas del proceso principal, donde las costas fueron impuestas a las demandadas vencidas. (cfr. arts. 15 y 42 de la Ley 5.480).

HÁGASE SABER

MARIA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIERREZ

Actuación firmada en fecha 18/09/2025

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/99b5d7a0-93c3-11f0-9a3c-3968acc43a09>